



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Graciela Padilla de Rojas
Radicado	05001-40-03-013-2021-00229-00
Auto	Interlocutorio N° 371
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **Graciela Padilla de Rojas** en su dirección electrónica danypa2006@hotmail.com, a partir del 28 de abril de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado **Cooperativa Multiactiva Coproyección** y en contra de **Graciela Padilla de Rojas**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2021).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. Toda vez que en el presente no caso existen medidas cautelares decretadas y practicadas, el Despacho no decreta oficiar al cajero pagador.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.864.000.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

JAMG.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>026</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>16 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

05001 40 03 013 2021 00229 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc4e844ccc07737cd03121c43293a9a668951e7b9cce7b3956afd1f489aae971

Documento generado en 15/02/2022 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>